

Córdoba, 27 de junio de 2018.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 32.-

Y VISTO:

El Expediente N° 0521-058291/2018 - Trámite ERSeP N° 394649 059 88 318, presentado por la **Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC)**, para consideración del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), en el marco de las previsiones del artículo 7° de la Resolución General ERSeP N° 29/2018, relativo a la aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral en base a los factores determinantes de los costos.

Y CONSIDERANDO:

Doble Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y Voto de los Directores: Luis Antonio SANCHEZ y Alicia I. Narducci.

I) Que la Ley Provincial N° 8835 -Carta del Ciudadano- en su artículo 25 inc. h) enumera como competencia del ERSeP, *“Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes.”*.

Que concordantemente, el Decreto N° 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley Provincial N° 8837 -Incorporación del Capital Privado al Sector Público-, establece que *“...cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas.”*, disponiendo asimismo que *“...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor.”*.

Que en el mismo sentido, el Estatuto Orgánico de la EPEC, aprobado por Ley Provincial N° 9087, en su artículo 44 dispone que *“La Empresa pondrá a consideración del ERSeP, los precios y tarifas para la energía y demás servicios que suministre o efectúe La Empresa, acompañando los estudios técnicos que reflejan los resultados del cuadro.”*. Así también, en su artículo 45 establece que, *“Los precios y tarifas serán estructurados con sujeción a un criterio técnico-económico*

que garantice el desarrollo del sistema eléctrico provincial, asegure las mejores tarifas para los usuarios y se procure la mejor calidad de servicio.”.

II) Que el artículo 20 de la Ley Provincial N° 8835, según modificación introducida por la Ley Provincial N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, *“...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación.”.*

Que en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 13 de junio de 2018, fueron debidamente tratados y considerados en los estudios e Informes Técnicos emitidos por las distintas áreas de este Organismo, los puntos solicitados por la Distribuidora oportunamente, siendo uno de ellos la autorización para la Aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral, en virtud de las variaciones de costos que se produjeran y su correspondiente traslado a Tarifas.

Que atento a ello, se dictó la Resolución General ERSeP N° 29/2018, en cuyo artículo 7º se indica que *“...en relación a la autorización para la aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral, considerando las variaciones de costos que pudieran producirse, en base a los factores determinantes de los mismos y sujeto a las condiciones definidas por la Resolución General ERSeP N° 19/2017, a las modificaciones del mecanismo introducidas por Resolución General ERSeP N° 51/2017 y a la readecuación del mercado de energía y de potencia requerida en el presente tratamiento; (...) en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública celebrada el 13 de junio de 2018; el ERSeP podrá aprobar cada petición por Resolución del Directorio, examinando los elementos que se incorporen oportunamente.”.*

III) Que paralelamente a lo tratado y aprobado oportunamente a la EPEC, en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de diciembre de 2017, a petición de las Distribuidoras Cooperativas, fueron debidamente tratados y considerados en los estudios e Informes Técnicos emitidos por las distintas áreas de este Organismo, los puntos solicitados por el Sector Cooperativo a cargo de la prestación del Servicio Eléctrico en la Provincia, siendo uno de ellos la *“Aprobación del mecanismo de “Pass Through”, a los fines de cubrir las variaciones de costos de compra de energía de las Distribuidoras Cooperativas.”.*

Que en ese entendimiento, el ERSeP dictó la Resolución General ERSeP N° 57/2017, en la que luego de un detallado análisis y fundamentación técnico-jurídica, estableció que *“...en relación a la aprobación del*

mecanismo de "Pass Through" que permita cubrir las variaciones de los costos de compra de las Cooperativas Concesionarias, en cada oportunidad que ello sea necesario, en el marco de la Audiencia Pública de fecha 19 de diciembre 2017 podrá ser aprobado por el Directorio del ERSeP, en el mismo procedimiento e instrumento por medio de los cuales se analice y autorice el ajuste de las respectivas tarifas de compra."

IV) Que en su presentación actual, la EPEC manifiesta la necesidad de trasladar a las tarifas aplicables a partir del 01 de julio de 2018, las variaciones de los costos asociados a la prestación del servicio, acaecidas a lo largo del trimestre Abril-Junio de 2018, en el marco de las actuaciones del Expediente N° 0521-058062/2018, en el que se dictara la Resolución General ERSeP N° 29/2018, referida y citada precedentemente.

V) Que dando cumplimiento a los recaudos legales y administrativos aplicables, se incorporó el Informe Técnico emitido por la Unidad de Costos y Tarifas de este Organismo, que efectúa el siguiente análisis: *"El presente informe tiene por objeto verificar el requerimiento cuantitativo de la aplicación de Fórmula de Adecuación Trimestral (Anexo I) realizado por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba para el segundo trimestre del año 2018, conforme a la metodología de cálculo solicitada..."*.

Que, asimismo, el citado Informe señala que *"En función del tope máximo de incremento por aplicación de la Fórmula Trimestral, previsto en la Resolución General ERSeP N° 19/2017, que contempla el valor fijado de acuerdo a las metas de inflación del Banco Central de la República Argentina para cada período analizado, se verifica que el valor solicitado **2,98%** para el segundo trimestre del año 2018, se encuentra dentro del límite previsto."*

Que no obstante ello, el Informe del Área de Costos y Tarifas concluye que *"En virtud de lo analizado en el presente informe, dando cumplimiento a los mecanismos y requisitos dispuestos por las Resoluciones Generales ERSeP N° 19/2017, 51/2017 y 29/2018, el valor de ajuste correspondiente resulta a razón del **2,98%**, destinado a recomponer el equilibrio económico-financiero de la EPEC a causa del aumento de costos manifiesto en el 2º trimestre del año 2018."*

Que seguidamente se incorporó el correspondiente Informe Técnico confeccionado por la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica, elevando propuesta de adecuación tarifaria a aplicar por la EPEC y las Distribuidoras Cooperativas de la Provincia.

Que por lo tanto, corresponde el tratamiento de la presentación realizada por la EPEC, tomando especialmente en cuenta el análisis efectuado por la referida Unidad de Asesoramiento Técnico.

Que al respecto, el referido Informe destaca que *“En virtud de lo expuesto, procediendo ahora al análisis técnico del requerimiento tarifario, la EPEC propone un ajuste basado en la incidencia del Valor Agregado de Distribución sobre las diferentes categorías tarifarias, según sean sin medición de demanda o con medición de demanda. A partir de ello se observa que, sin impuestos y sin considerar el Cargo para Obras de de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico, el ajuste global de la Empresa asciende al 2,98%, coincidente con el resultado arrojado por la Fórmula de Adecuación Trimestral para el período bajo análisis. Así también cabe observar el incremento global para la totalidad del mercado de la EPEC, considerando la incidencia del referido Cargo para Obras de de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico, con el cual el ajuste asciende al 3,02% promedio, resultando del 3,89% para las Categorías Residencial y General y de Servicios, y oscilando entre el 3,89% y el 4,13% para el resto de las categorías sin facturación de potencia. En cambio, para la Categorías Grandes Consumos, en baja tensión el ajuste global oscila entre el 2,62% y el 3,09%, en media tensión entre el 1,91% y el 2,60%, y en alta tensión el ajuste asciende al 1,20%, mientras que para las Cooperativas Eléctricas, el precio de compra se ajusta en baja tensión un 2,09%, en media tensión un 1,30% y en alta tensión un 0,66%. Para la Categoría Peajes, el ajuste se determina automáticamente como la diferencia entre las nuevas tarifas de venta y los nuevos precios de compra, por lo que no amerita determinar porcentajes de variación.”*

Que adicionalmente, respecto del Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico, aprobado por Resolución General ERSeP N° 29/2018, el Informe advierte que *“...en las categorías en que éste se aplica de manera proporcional al consumo, se mantienen los porcentuales definidos al tratar el ajuste autorizado por Resolución General ERSeP N° 29/2018, resultando ello pertinente. En cambio, en las categorías en que dicho cargo conforma valores asociados a las demandas de potencia (Grandes Consumos, Cooperativas Eléctricas y Peajes), se ajusta en un 3,90%, valor que conjuntamente con las variaciones de los cargos por demandas permiten obtener los porcentuales globales indicados en el párrafo precedente.”*

Que por su parte, en relación a las Tasas, el citado Informe establece que *“...se ajustan conforme al incremento obtenido de la aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral para el período bajo análisis.”*

Que finalmente, en relación al traslado a tarifas finales que deberán efectuar las Cooperativas Distribuidoras del Servicio Eléctrico en el territorio provincial, derivado del incremento de las tarifas de compra planteado por la EPEC, el referido Informe alude al artículo 9º de la Resolución General ERSeP Nº 57/2017, indicando luego que *“...en base a idénticos procedimientos a los efectuados en casos anteriores de similares características, correspondería en el presente autorizar el traslado de los respectivos ajustes.”*

Que así las cosas, el Informe referido concluye que en virtud de lo analizado, técnicamente se entiende recomendable: *“...1- APROBAR el traslado del ajuste por variación de costos de la EPEC, correspondiente al trimestre Abril-Junio de 2018, determinado conforme a la Fórmula de Adecuación Trimestral, a las tarifas aplicables a partir del 01 de julio de 2018. 2- APROBAR el Cuadro Tarifario incorporado como Anexo Nº 1 del presente, aplicable por la EPEC a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir del 01 de julio de 2018, obtenido del traslado a las tarifas de la variación de costos referida en el artículo 1º precedente. 3- APROBAR los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo Nº 2 del presente, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta correspondientes a la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios Finales a partir del 01 de julio de 2018. 4- APROBAR los valores del Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico implementado por Resolución General ERSeP Nº 29/2018, incorporados como Anexo Nº 3 del presente, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba sobre la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios Finales a partir del 01 de julio de 2018. 5- ESTABLECER que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía se haya reducido en NO MENOS del 20% respecto del registrado en el mismo período del año 2015, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo Nº 5 de la Resolución General ERSeP Nº 05/2018. 6- ESTABLECER que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales que resulten beneficiarios de la Tarifa Social Nacional, cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía se haya reducido en NO MENOS del 20% respecto del registrado en el mismo período del año 2015, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo Nº 6 de la Resolución General ERSeP Nº 05/2018. 7- ESTABLECER que los ajustes en los precios de la energía aplicables por*

las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales que resulten beneficiarios de la Tarifa Social Nacional, cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía sea MAYOR o IGUAL al registrado en el mismo período del año 2015, o se haya reducido en MENOS del 20% respecto del registrado en el mismo período del año 2015, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo N° 7 de la Resolución General ERSeP N° 05/2018. 8- APROBAR los ajustes en los precios de la energía incorporados como Anexo N° 4 del presente, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales identificados como Electrodependientes por Cuestiones de Salud, correspondientes a la energía suministrada a partir del 01 de julio de 2018. 9- INDICAR a las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas, contemplando además los cargos para obras que la EPEC aplique sobre la energía y/o potencia que las mismas adquieran a los fines de abastecer a los usuarios que corresponda de la categoría referida, según valores autorizados por el ERSeP para usuarios propios de similares características.”.

Que, en virtud de lo expuesto, los Informes Técnicos analizados precedentemente y de la normativa citada ut-supra, las modificaciones al Cuadro Tarifario propuesto por la EPEC, como así también su consecuente traslado a los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Eléctrico, resultan razonables y ajustados a derecho.

VI) Que atento lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP “...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también

cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...”.

Voto del Vocal Dr. Facundo Carlos Cortes

Vienen a consideración de los suscriptos el expediente nro. 0521-058291/2018, iniciado por la Empresa Provincia de Energía de Córdoba (EPEC), a los fines de dictar resolución respecto las siguientes cuestiones:

a) Aprobación segundo trimestre de 2018.

Que sobre una petición de idéntica naturaleza me expedí en ocasión de la resolución general 02/2018, por lo que en esta oportunidad considero plenamente aplicable el criterio expuesto en aquella resolución.

En este sentido, la solicitud en cuestión se trata de la autorización de un ajuste de tarifa omitiendo la audiencia pública previa, requisito sobre el cual ya he emitido opinión (conf. Res. Gral. 53/2016 y consecuentes) entendiendo que prescindir de dicha instancia de participación no se compadece con las disposiciones legales vigentes (ley 8835 y cc) y en particular con la previsión del art. 42 de la Constitución Nacional. Por lo tanto, insisto en la postura de que la audiencia en materia de tarifas es siempre “*ex ante*” y no “*ex post*”, pues así lo determina la ley y es la finalidad del instituto, de modo que mal podemos autorizar aumentos que sin cumplir con el requisito constitucional de la audiencia pública previa, ratificando mi postura en orden a la nulidad de las modificaciones tarifarias aplicadas a través de un procedimiento irregular como el que denunciemos.

Asimismo, en el caso se pretende la aplicación de un ajuste en la tarifa que oscila en un promedio de 2.98% entre todas las categorías de usuarios, correspondiente al 2° trimestre del año 2018, alegando para ello el impacto de la inflación sobre el esquema de costos de la empresa. Al respecto, no puedo pasar por alto que los aumentos autorizados, en el año calendario próximo pasado, esto es de Enero a Diciembre de 2017, superó el 30%, o sea muy por encima de los índices de inflación, y ello se agrava aún más cuando analizamos de manera independiente la categoría “residencial”, donde el impacto es superior. Cabe señalar que la circunstancia de que parte de dichos aumentos se aplicados en el año 2017 se correspondían a modificaciones tarifarias autorizadas en el mes de Noviembre de 2016, (res. 53/2016), en nada modifica la incidencia que en los hechos padece y soporta al usuario en su economía familiar.

Además de lo dicho, no podemos soslayar que, tal como se viene realizando sistemáticamente, los pedidos de ajustes de tarifa de Epec se solicitan y resuelven sin contar con el balance, del año inmediato anterior, pues dichos

ajustes se realizan antes de la presentación de aquellos, como así también en la ausencia total de auditorías o controles externos que permitan verificar la racionalidad y eficiencia del gasto de la empresa.

En consecuencia, considero improcedente el pedido de ajuste para el segundo trimestre de 2018, tal como lo peticiona la empresa.

Así voto.

Voto de la Vocal Dra. María F. Leiva.

Que viene a ésta Vocalía el tratamiento del Expediente N° 0521-058291/2018 - Trámite ERSeP N° 394649 059 88 318, presentado por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), para consideración del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), en el marco de las previsiones del artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 29/2018, relativo a la aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral en base a los factores determinantes de los costos.

SOLICITUD DE APLICACIÓN DURANTE EL AÑO 2017,2018 y 2019 DE MECANISMO DE AJUSTE TRIMESTRAL. Que en razón de que esta solicitud desvirtúa y deja sin efecto normativas legales que regulan este procedimiento como es el control por parte del organismo creado a tales efectos como el Ersep y el cumplimiento de la celebración de audiencia pública previa conforme lo dispuesto por el art. 20 de la Ley Nro. 8835 modificada por ley 9318, que dispone “ Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación...”, y los criterios vertidos a nivel nacional respecto de las audiencias públicas que tratan aumentos tarifarios en los que se encuentran afectados los usuarios y respecto de la cual la Corte ha sostenido que “... la audiencia pública previa es un requisito esencial para la adopción de decisiones en materia de tarifas” según surge del art. 42 de la Constitución Nacional que prevé la participación de los usuarios en la fijación de los nuevos precios, es que me opongo a dicha petición y solicito además se emplace a la empresa en cesar en dicha solicitud como asimismo que en lo sucesivo se abstenga de formularla , ya que con toda claridad viola disposiciones legales, hasta tanto estas, no se modifiquen.

Además debemos hacer notar y recalcar lo escalofriante de los aumentos que se vienen en los próximos meses para el usuario como es casi un 3% correspondiente a la suba de los costos trimestrales alegados por la Epec que se sumará al 2% a aplicar a la tarifa desde Julio producto del rebalanceo tarifario luego de la baja del costo en el transporte a las cooperativas más el 2% por el aumento en el VAD que le fuera otorgado a partir del 1 de Agosto de este año en consecuencia

estamos hablando nada más y nada menos de un exorbitante e injusto aumento tarifario para los cordobeses de un total del total del 7% para el mes de Agosto.-

Así voto.

Voto del Vocal Walter Scavino.

VISTO: El Expediente N° 0521-058291/2018 – Recomposición tarifaria, Segundo Trimestre 2018, presentado por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba, (EPEC) para consideración del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP):

Consideraciones: Analizado las argumentaciones de EPEC, y la buena tarea realizada por los técnicos de ERSeP auditando, respecto del origen y magnitud de las subas de costos de la prestación, y teniendo en cuenta que el proceso inflacionario nacional sigue descontrolado y sin detenerse, inclusive en un 50% más de lo anunciado y previsto por las autoridades nacionales (2016 se anunció el 25% y fue 40,9%, en 2017 se anunció un 15% y superó el 23%), y para 2018 se preveía un 12% y luego modificado al 15%, pero la realidad indica que en los primeros 5 meses del 2018 ya estamos en un 12,9%.

Además, la política energética del gobierno nacional impulsó hacia arriba el costo del MW/H (En 2016 a \$320, 2017 pasó de \$320 a \$640 en abril, a partir del 1 de diciembre lo elevó a \$880, y a partir de febrero de 2018 a \$1.080), completando así, un verdadero Tarifazo!

En tal sentido, pasando a la consideración del punto a tratar, voto de la siguiente manera:

Voto Negativamente. Aumentar nuevamente un 2,98% en promedio (3,89% a Usuarios Residenciales), lo considero inoportuno, no se condice con la calidad del servicio que la prestadora debería ofrecer a los usuarios. Sin perjuicio de las buenas intenciones manifestadas por EPEC respecto a una mejor y más austera administración para reducir los costos del Valor Agregado de Distribución (VAD), los reiterados y prolongados cortes del servicio, la falta de atención a los usuarios, el cierre de sedes de atención y el tener que estimar las facturaciones, son claros indicios de la deficiente prestación actual del servicio.

En lo que va de 2018, entre el impacto del costo de la energía mayorista que impulsó el Gobierno Nacional y las subas en los costos de EPEC, los usuarios residenciales recibieron los siguientes aumentos: 4,41% (1° de Enero-EPEC), 7,27% (1° de Febrero-Nación), 2,7% (1° de Abril-EPEC), 8% reciente (para bajar costos en tarifas Cooperativas), y el presente pedido de 2,98%, conforma de manera lineal un total del 25,36%. Este porcentaje, está muy por encima de lo que fueron las recomposiciones

salariales y jubilatorias de quienes conforman la gran mayoría de usuarios residenciales, y probablemente muy por debajo del promedio de ventas de los comercios e industrias y prestadores de servicios, quienes hacen a la economía de las ciudades donde EPEC presta el servicio.

Así voto.

Que por todo ello, normas citadas, los Informes del Área de Costos y Tarifas y de la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la mencionada Gerencia N° 0158 y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Provincial N° 8835 -Carta del Ciudadano-, **el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP)** por mayoría (Doble Voto del Presidente Dr. Mario A. Blanco y voto de los Directores Luis A. Sánchez y Alicia I. Narducci);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE el traslado del ajuste por variación de costos de la EPEC, correspondiente al trimestre Abril-Junio de 2018, determinado conforme a la Fórmula de Adecuación Trimestral, a las tarifas aplicables a partir del 01 de julio de 2018.

ARTÍCULO 2º: APRUÉBASE el Cuadro Tarifario incorporado como Anexo N° 1 de la presente, aplicable por la EPEC a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir del 01 de julio de 2018, obtenido del traslado a las tarifas de la variación de costos referida en el artículo 1º precedente.

ARTÍCULO 3º: APRUÉBANSE los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo N° 2 de la presente, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta correspondientes a la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios Finales a partir del 01 de julio de 2018.

ARTÍCULO 4º: APRUÉBANSE los valores del Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico implementado por Resolución General ERSeP N° 29/2018, incorporados como Anexo N° 3 de la presente, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba sobre la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios Finales a partir del 01 de julio de 2018.

ARTÍCULO 5º: ESTABLÉCESE que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía se haya reducido en NO MENOS del 20% respecto del registrado en el mismo período del año 2015, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo N° 5 de la Resolución General ERSeP N° 05/2018.

ARTÍCULO 6º: ESTABLÉCESE que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales que resulten beneficiarios de la Tarifa Social Nacional, cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía se haya reducido en NO MENOS del 20% respecto del registrado en el mismo período del año 2015, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo N° 6 de la Resolución General ERSeP N° 05/2018.

ARTÍCULO 7º: ESTABLÉCESE que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales que resulten beneficiarios de la Tarifa Social Nacional, cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía sea MAYOR o IGUAL al registrado en el mismo período del año 2015, o se haya reducido en MENOS del 20% respecto del registrado en el mismo período del año 2015, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo N° 7 de la Resolución General ERSeP N° 05/2018.

ARTÍCULO 8º: APRUÉBANSE los ajustes en los precios de la energía incorporados como Anexo N° 4 de la presente, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales identificados como Electrodependientes por Cuestiones de Salud, correspondientes a la energía suministrada a partir del 01 de julio de 2018.

ARTÍCULO 9º: INDÍCASE a las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto

por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas, contemplando además los cargos para obras que la EPEC aplique sobre la energía y/o potencia que las mismas adquieran a los fines de abastecer a los usuarios que corresponda de la categoría referida, según valores autorizados por el ERSeP para usuarios propios de similares características.

ARTÍCULO 10º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.-

Mario Agenor BLANCO – PRESIDENTE,
Luis Antonio SANCHEZ - VICEPRESIDENTE
Alicia Isabel NARDUCCI - VOCAL
Walter Oscar SCAVINO - VOCAL
Facundo Carlos CORTES - VOCAL
María Fernanda LEIVA - VOCAL